

DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 48/2016

REF.: Declara establecido reglamento académico y plan de estudios del programa de “Doctorado en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Bioquímica”, aplicable a contar de la cohorte de ingreso año 2016.

Valparaíso, 15 de septiembre de 2016

VISTOS:

- 1°. *El Decreto de Rectoría Académico N° 47/2016 que deroga el Decreto de Rectoría Académico N° 173/2004 que estableció el reglamento académico marco del programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería;*
- 2°. *El Decreto de Rectoría Académico N° 54/2006 de 21 de junio de 2006, modificado por el Decreto de Rectoría Académico N° 45/2010, que fijó el texto actualizado del reglamento académico y plan de estudios del grado de Doctor en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Bioquímica aplicable a contar de la promoción de ingreso año 2004;*
- 3°. *Las modificaciones a dicho cuerpo normativo aprobadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Bioquímica, en su sesión de 8 de octubre de 2014;*
- 4°. *El parecer favorable adoptado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en su sesión de fecha 22 de enero del año en curso;*
- 5°. *El informe emitido por la Directora de Estudios Avanzados en su Memorándum DEA N° 050/2015 de 20 de abril de 2015;*
- 6°. *La aprobación prestada por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados en su Oficio VRIEA.036/2015 de 21 de abril del presente año, y*
- 7°. *Lo señalado por la Directora de Estudios Avanzados en su memorándum DEA N° 122/2016 de 15 de septiembre de 2016;*
- 8°. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

Declárase establecido el siguiente reglamento y plan de estudios del programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Bioquímica:

**REGLAMENTO ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO DE
"DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA CON MENCIÓN EN
INGENIERÍA BIOQUÍMICA"**

DISPOSICION PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º

El programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Bioquímica, es un programa de postgrado que tiene por misión la formación de graduados del más alto nivel académico en la disciplina de la Ingeniería Bioquímica, capacitados para realizar investigación original en forma creativa, autónoma e independiente y para ejercer docencia superior.

**TITULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 2º

Existirá un Director del Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Bioquímica, quien será un profesor del programa. Será nombrado por el Rector a proposición del Decano de la Facultad de Ingeniería oído el parecer del Director de la Escuela de Ingeniería Bioquímica.

ARTÍCULO 3º

El Director del Programa tendrá las atribuciones y deberá ejercer las funciones que establece este decreto, sin perjuicio de aquellas otras contenidas en el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 4º

Existirá un Consejo Académico del programa, integrado por los profesores habilitados para ser Directores de Tesis. Del número de integrantes en un momento determinado se dejará constancia en la forma prevista en el artículo 5º del presente reglamento.

ARTÍCULO 5º

Corresponderá al Consejo Académico del programa:

- a) Aprobar las propuestas de temas de tesis,*
- b) Validar el procedimiento de selección de los alumnos propuesto por la comisión de selección,*
- c) Recibir la cuenta anual del Director del Programa, y*
- d) Aprobar las asignaturas que tendrán el carácter de optativas*

El Consejo Académico del Programa se reunirá, a lo menos, dos veces al año, previa citación por el Director del Programa, en la que deberá dejar constancia del número de profesores habilitados para dirigir tesis en conformidad al artículo 29 de este reglamento.

De los acuerdos del Consejo Académico se dejará constancia en la respectiva acta, suscrita por el profesor designado a dicho efecto y por el Director del Programa.

ARTÍCULO 6º

Existirá un Comité Académico conformado por, a lo menos, tres integrantes del conjunto de profesores habilitados para ser directores de tesis, elegidos por el Director del Programa.

Dicho Comité tendrá carácter consultivo sobre cualquiera materia que el Director del Programa proponga a consideración dentro del ámbito de su competencia.

TITULO II DE LA POSTULACIÓN E INGRESO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 7º

Para postular al programa se requiere:

- a) Estar en posesión de un grado académico de Licenciado o de Magíster en áreas relacionadas con la Ingeniería Bioquímica;*
- b) Presentar una solicitud escrita de admisión al programa. En ella el postulante deberá indicar el área de investigación de su interés;*
- c) Acompañar currículum vitae;*
- d) Enviar directamente al Director del Programa tres cartas de recomendación confidenciales, en los plazos y de acuerdo con las modalidades que se indiquen en el respectivo período de postulación, y*
- e) Someterse a una entrevista.*

No podrán postular al programa quienes hayan sido previamente eliminados de él.

ARTÍCULO 8º

Se admitirá la postulación al programa, y aún el ingreso a él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado de licenciado o de magíster, con tal que su colación tenga lugar antes de los doce meses de iniciado oficialmente la correspondiente versión del programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual quedará de derecho sin efecto el ingreso.

ARTÍCULO 9º

Existirá una Comisión de Selección que estará integrada por el Director del Programa, quien la presidirá, por el Director de la Escuela de Ingeniería Bioquímica y por tres

profesores del programa nombrados por el Director del Programa , uno de los cuales, si lo quisiera, deberá ser un anterior Director del Programa.

ARTÍCULO 10º

Para ser admitido al programa se requiere:

- a) Haber postulado.*
- b) Haber rendido satisfactoriamente la entrevista ante la Comisión de Selección.*
- c) Haber aprobado el examen de ingreso al programa.*

ARTÍCULO 11

El Director del Programa remitirá los resultados del proceso de selección a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución de admisión al programa. Copia de ella deberá incluirse en el expediente de grado.

Corresponderá al Director del Programa comunicar a los postulantes el resultado de dicho proceso. No procederá recurso alguno en contra de esta decisión.

En el evento que la Comisión de Selección decidiera que un alumno requiera cursar una o más asignaturas de nivelación, se deberá dejar constancia de ello en la respectiva resolución de ingreso al programa.

ARTÍCULO 12

Adquirirá la condición de alumno del programa la persona que, aceptada de conformidad con la normativa vigente, haya formalizado su matrícula mediante el pago de arancel e inscripción de asignaturas del programa.

TITULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13

El programa deberá ser cursado en un mínimo de seis semestres y en un máximo de diez semestres académicos.

En casos excepcionales y por razones fundadas, el alumno podrá solicitar al Director del Programa la ampliación de este último plazo en un semestre académico. El Director del Programa resolverá dicha solicitud sin expresión de causa.

El alumno que al finalizar el décimo semestre o transcurrido el plazo de ampliación, según corresponda, no hubiese dado íntegro cumplimiento a las exigencias contenidas en este decreto, quedará eliminado del programa.

ARTÍCULO 14

Las actividades académicas del programa comprenderán asignaturas obligatorias, optativas, y las asignaturas de nivelación en su caso, el Examen de Candidatura, la Tesis de Grado y el Examen de Grado.

ARTÍCULO 15

El plan de estudios del programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Bioquímica, se estructurará de la siguiente forma:

<i>Asignaturas Obligatorias</i>	<i>25 créditos</i>
<i>Asignaturas Optativas</i>	<i>16 créditos</i>
<i>Tesis</i>	<i>90 créditos</i>
<hr/>	
<i>Total</i>	<i>131 créditos</i>

ARTÍCULO 16

Serán asignaturas obligatorias:

<i>DIB 810</i>	<i>Tópicos de Ingeniería Bioquímica</i>	<i>5 créditos</i>
<i>DIB 811</i>	<i>Métodos Matemáticos en Ingeniería Bioquímica</i>	<i>5 créditos</i>
<i>DIB 812</i>	<i>Técnicas de Comunicación Científica</i>	<i>2 créditos</i>
<i>DIB 814</i>	<i>Biocatálisis Enzimática Avanzada</i>	<i>5 créditos</i>
<i>DIB 815</i>	<i>Ingeniería de Fermentación Avanzada</i>	<i>5 créditos</i>
<i>DIB 840</i>	<i>Proyecto de Tesis</i>	<i>3 créditos</i>

ARTÍCULO 17

Las asignaturas optativas están destinadas a desarrollar líneas de especialización y conocimientos específicos de la Ingeniería Bioquímica. Las asignaturas que tengan este carácter deberán ser aprobadas por el Consejo Académico del Programa e informadas a la Dirección de Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 18

Las homologaciones y convalidaciones de asignaturas se ajustarán a la normativa contenida en el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 19

Los alumnos desarrollarán sus actividades académicas bajo la supervisión del Director del Programa, quien autorizará semestralmente la inscripción de las asignaturas del programa.

ARTÍCULO 20

Los alumnos del programa podrán modificar sus inscripciones de asignaturas en el período establecido en el Calendario Docente, previa autorización del Director del Programa. Vencido ese plazo, solo procederán modificaciones fundadas en un caso fortuito o fuerza mayor, las que serán ponderadas por el Director del Programa y deberá contar con la aprobación previa del Director de Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 21

Los alumnos del programa podrán inscribir y cursar cualquier asignatura impartida en la universidad, previa autorización expresa del Director del Programa y de la unidad académica que la imparte. Con todo, los créditos aprobados bajo esta modalidad no se considerarán para efectos del presente programa.

Los aspectos económicos que se generen para el alumno, y que sean producto de cursar otras asignaturas que no sean del programa, se regirán por las disposiciones que al efecto establezca el Decreto de Rectoría Económico que fija anualmente los aranceles de pregrado y postgrado en la universidad.

ARTÍCULO 22

Se entiende que interrumpe sus estudios el alumno que no se matricula en un período académico o que, matriculado en él, no inscribe asignatura alguna.

En tal caso, el alumno podrá reincorporarse al programa dentro del plazo de un año contado desde la interrupción. Transcurrido ese tiempo sin que el alumno haya manifestado su voluntad de reincorporación, perderá su calidad de tal, la que solo podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

Por razones justificadas y documentadas, un alumno podrá solicitar la interrupción de su participación en el programa de doctorado por más de un año sin exceder de tres años consecutivos, al cabo de los cuales se le aplicará lo dispuesto por el inciso segundo de esta disposición.

La solicitud de reincorporación podrá presentarse en cualquier momento y la resolución favorable regirá desde la iniciación del período académico que éste indique.

En estos casos la universidad no estará obligada a reanudar el programa de postgrado cuya dictación hubiere suspendido en el intertanto, ni a reconocer la validez de las actividades académicas anteriormente desarrolladas para fines de dar cumplimiento a los requisitos de graduación.

ARTÍCULO 23

Corresponderá al Director del Programa informar al Director de Estudios Avanzados acerca de toda interrupción de los estudios por parte de un alumno del programa como también de su reincorporación o eliminación.

ARTÍCULO 24

Antes del inicio del respectivo período, la programación académica será propuesta por el Director del Programa a la Dirección de Estudios Avanzados para su formalización.

ARTÍCULO 25

Toda actividad académica estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación. Las normas sobre evaluación y asistencia de cada actividad serán comunicadas a los alumnos por el profesor a cargo de ésta, al inicio del período académico correspondiente.

ARTÍCULO 26

La escala de calificaciones de las asignaturas será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas).

La nota mínima de aprobación de una asignatura será de 4,0 (cuatro coma cero décimas).

Toda calificación numérica deberá expresarse con un decimal.

Excepcionalmente, la calificación de una asignatura podrá ser conceptual, en términos de aprobado o reprobado.

ARTÍCULO 27

Las asignaturas obligatorias podrán cursarse sólo una vez. El alumno que reprobare una de tales asignaturas quedará excluido del programa. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno que hubiera reprobado una asignatura obligatoria podrá solicitar al Director del Programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno del programa.

TITULO IV DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 28

Podrán ser nombrados profesores del programa quienes cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 29

Un profesor del programa estará habilitado para ser Director de Tesis, en la medida que acredite poseer una productividad reconocida. Para ello, en el mes de enero de cada año, el Director del Programa emitirá una resolución interna respecto a los criterios de productividad, tomando en consideración los estándares nacionales vigentes.

ARTÍCULO 30

En caso de existir sólo un Director de Tesis, el Director del Programa podrá designar a un Co-director de Tesis, quien podrá ser o no parte de la nómina de profesores del programa. En el primer caso, dicho profesor participará de manera tangencial en parte de la tesis, atendida su experiencia en este tema. En caso de no formar parte del cuerpo académico del programa, la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados podrá autorizar, mediante resolución, la realización de tales funciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de Estudios de Postgrado.

TITULO V DEL EXAMEN DE CANDIDATURA, DE LA TESIS DE GRADO Y DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31

El alumno deberá elaborar y aprobar una Tesis de Grado.

La Tesis de Grado será un trabajo individual que deberá representar un aporte al conocimiento y deberá sustentarse en una hipótesis verificable.

La inscripción de la tesis procederá una vez aprobada la totalidad de las asignaturas obligatorias y rendido satisfactoriamente el Examen de Candidatura.

ARTÍCULO 32

Una vez inscrita la asignatura “DIB 840 Proyecto de Tesis” y dentro del mes de iniciado el semestre académico, el alumno deberá proponer al Director del Programa el tema de su tesis. Dicho tema deberá contar con el patrocinio de, al menos, un académico del programa que forme parte del cuerpo de profesores habilitados para ser Director de Tesis.

Presentada la propuesta, ella será evaluada por el Consejo Académico del Programa.

Si dicha propuesta es aceptada por el Consejo Académico el alumno podrá preparar su proyecto de tesis, en caso contrario, deberá considerar una nueva temática para el desarrollo de su proyecto, que se enmarque dentro de las líneas de investigación del programa.

ARTÍCULO 33

Como parte de la asignatura “DIB 840 Proyecto de Tesis” y antes de finalizar el período lectivo, el alumno deberá entregar al Director del Programa su propuesta de tesis, la que deberá ser patrocinada por uno o dos profesores habilitados para ser directores de tesis del programa. Dicha propuesta de tesis consistirá en un informe escrito, conforme a los términos establecidos en el programa.

ARTÍCULO 34

Recibida la propuesta de tesis, el Director del Programa designará, dentro del plazo de una semana, a los miembros del Tribunal de Examen de Candidatura.

El Tribunal de Examen de Candidatura estará integrado por dos profesores del programa y por un profesor externo a él.

Conformado el citado Tribunal, el Director del Programa le remitirá, para su evaluación, la propuesta de tesis presentada por el alumno.

La fecha de Examen de Candidatura será fijada por el Director del Programa dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del informe escrito.

ARTÍCULO 35

El examen de candidatura será rendido por el alumno ante el Tribunal de Examen de Candidatura.

Aprobado el examen de candidatura él o los profesores patrocinantes del tema asumirán el carácter de directores de tesis.

Dicho examen será oral, tendrá carácter privado y el citado Tribunal evaluará la viabilidad del tema a abordar en la Tesis Doctoral y la capacidad creativa y de investigación independiente evidenciada por el candidato en su proposición.

El o los profesores patrocinantes asistirán al Examen de Candidatura y podrán efectuar las aclaraciones que le fueren solicitadas por los miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 36

Al evaluar el Examen de Candidatura de un alumno, el Tribunal de Examen de Candidatura podrá aprobar la propuesta de tesis, aprobarla con observaciones, solicitar su reformulación o rechazarla, lo que será consignado en el acta respectiva.

En la primera situación, el alumno adquirirá la calidad de Candidato al grado de Doctor y podrá inscribir formalmente el tema de su tesis, asumiendo él o los profesores patrocinantes del programa el carácter de Directores de Tesis.

En la segunda situación, los miembros del Tribunal de Examen de Candidatura formularán por escrito las observaciones que deberán ser consideradas por el alumno en su Propuesta de Tesis. El alumno tendrá un plazo máximo para incorporar dichas observaciones que será de quince días hábiles, contados desde que aquellas sean comunicadas por el Director del Programa. Adicionalmente, deberá entregar un documento que dé respuesta a cada una de las observaciones realizadas por el Tribunal de Examen de Candidatura. Será responsabilidad del o de los profesores patrocinantes verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas por ese Tribunal y deberán emitir un informe sobre ello. Todos estos antecedentes serán enviados por el o los profesores patrocinantes al Director del Programa, quien los remitirá al Tribunal de Examen de Candidatura. Verificadas por ese Tribunal las correcciones incorporadas a la Propuesta de Tesis, el alumno adquirirá la calidad de Candidato al grado de Doctor y podrá inscribir formalmente el tema de su Tesis. El o los profesores patrocinantes asumirán el carácter de Directores de Tesis. El alumno que no entregue su Propuesta de Tesis modificada dentro del plazo de quince días hábiles, o cumpliendo ese requisito, las correcciones por él realizadas no fueran aceptadas por al menos uno de los miembros de ese tribunal, la propuesta del alumno pasará a la condición de “solicitar reformulación”.

En la tercera situación, el Tribunal de Examen de Candidatura evaluará el examen de candidatura y solicitará la reformulación de la Propuesta de Tesis. El tribunal hará llegar por escrito al alumno las recomendaciones y observaciones que deberán ser consideradas en una nueva candidatura. El alumno dispondrá de un plazo de un semestre, a contar de la fecha de notificación de la decisión del Tribunal por el Director, para volver a someterse a un segundo y último examen de candidatura.

En la cuarta situación, si el Tribunal de Examen de Candidatura rechaza la Propuesta de Tesis presentada por un alumno, quedará eliminado del programa.

ARTÍCULO 37

Sólo para los efectos de registro, la Tesis de Grado se inscribirá como asignatura en todos los semestres en que el alumno se encuentre trabajando en ella, y se consignará el nombre del o de los Directores de Tesis y, en su caso, el de Co-Director de Tesis.

ARTÍCULO 38

Durante el desarrollo de la Tesis de Grado, el candidato deberá presentar un seminario semestral de avance el que tendrá carácter público, en el cual estarán presentes los profesores del programa que formaron parte del Tribunal de Examen de Candidatura.

Aualmente, el alumno deberá presentar al Director del Programa un informe de avance de los resultados obtenidos en el desarrollo de su Tesis de Grado, el que será revisado por los miembros del Tribunal de Examen de candidatura y por el o los Directores de Tesis y el Co- director, si lo hubiera.

ARTÍCULO 39

Presentado el Informe de Tesis por parte del alumno, el Director del Programa, dentro de un plazo de dos semanas, propondrá la conformación de una Comisión de Tesis, la que estará integrada por todos los miembros del Tribunal de Examen de Candidatura y, por, a lo menos, un profesor externo al programa, quien deberá poseer una reconocida trayectoria. El Director de Tesis como el Co-director no podrán formar parte de esa comisión.

En el evento en que el Director de Tesis no aprobara la entrega del Informe de Tesis, el Director del Programa citará a los miembros del Tribunal de Examen de Candidatura, al Director de Tesis y al alumno, de modo de resolver dicha situación.

ARTÍCULO 40

Los miembros de la Comisión de Tesis tendrán un plazo máximo de treinta días corridos para revisar el Informe de Tesis y enviar al Director del Programa sus observaciones. En esa oportunidad deberán pronunciarse sobre la aprobación o reprobación del informe.

ARTÍCULO 41

Si la aprobación del Informe de Tesis por parte de la Comisión de Tesis no fuere por unanimidad, el Director del Programa convocará a sus miembros para resolver al respecto.

Los miembros de la Comisión de Tesis formularán por escrito las observaciones que deberán ser consideradas por el alumno en su Informe de Tesis. Dicho informe corregido deberá ser entregado al Director del Programa dentro del plazo de treinta días contados desde que el alumno fue notificado de ellas. Junto con ello, el alumno deberá entregar el documento que dé respuesta a cada una de las observaciones realizadas por la Comisión de Tesis. Será responsabilidad del o de los Directores de Tesis verificar la incorporación de las modificaciones en el Informe de Tesis. El Informe de Tesis corregido, junto con el documento con las respuestas a las observaciones hechas por la Comisión de tesis serán entregados por el alumno al Director del Programa, quien los remitirá a los miembros de la Comisión de Tesis.

ARTÍCULO 42

Aprobado el Informe de Tesis por la Comisión de Tesis, el candidato deberá solicitar por escrito al Director del Programa, convoque a Examen de Grado.

Previo a la convocatoria a Examen de Grado, el alumno deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) *Presentar un Informe de Tesis en su versión final, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección del programa;*
- b) *Haber realizado en calidad de alumno del programa un mínimo de dos presentaciones en congresos del área;*
- c) *Acreditar la aceptación de una publicación producto de su tesis en una revista de la disciplina con comité editorial;*
- d) *Haberse desempeñado durante su permanencia en el programa de doctorado, como ayudante o profesor de una o más asignaturas de los planes de estudios de pre y/o postgrado que imparte la Escuela de Ingeniería Bioquímica. Excepcionalmente se considerará cumplida esta exigencia mediante la acreditación de una experiencia docente realizada en el área, en otra institución de educación superior.*
- e) *Tener un promedio ponderado en las asignaturas obligatorias y optativas igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco décimas).*

Resultará eliminado del programa el alumno cuyo promedio ponderado en las asignaturas obligatorias y optativas sea inferior a 5,5 (cinco coma cinco décimas).

ARTÍCULO 43

El Examen de Grado será una actividad de carácter público y será presidido por el Decano de la Facultad de Ingeniería.

La Comisión de Examen de Grado será la Comisión de Tesis. El Director del Programa podrá integrar dicha comisión por derecho propio.

El Examen de Grado será calificado en la escala de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). La nota mínima de aprobación será de 5,5 (cinco coma cinco décimas).

La calificación final para la obtención del grado de Doctor en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Bioquímica se obtendrá ponderando un 65% de la nota del Examen de Grado y el 35% del promedio ponderado según el número de créditos de las asignaturas obligatorias y optativas del plan de estudios. Dicha calificación será numérica y conceptual conforme a la tabla siguiente.

<i>5,5 a 5,9</i>	<i>Probatus</i>
<i>6,0 a 6,4</i>	<i>Cum Laude</i>
<i>6,5 a 7,0</i>	<i>Summa Cum Laude</i>

ARTÍCULO 44

Cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en este reglamento académico y plan de estudios y en la normativa interna de la universidad, el Director del Programa enviará los antecedentes al Decano de la Facultad de Ingeniería con el objeto de iniciar la tramitación conducente a la obtención del grado de Doctor en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería Bioquímica.

**TITULO VI
DE LAS HOMOLOGACIONES**

ARTÍCULO 45

Establécense las siguientes homologaciones automáticas de asignaturas:

Asignaturas Base cr. Asignaturas Homologadas cr.

Asignaturas Base	cr.	Asignaturas Homologadas	cr.
<i>MIB 711 Métodos Matemáticos en Ingeniería Bioquímica</i>	<i>5</i>	<i>DIB 811 Métodos Matemáticos en Ingeniería Bioquímica</i>	<i>5</i>
<i>MIB 710 Técnicas de Comunicación Científica</i>	<i>1</i>	<i>DIB 812 Técnicas de Comunicación Científica</i>	<i>2</i>
<i>DIB 830 Proyecto de Tesis</i>	<i>1</i>	<i>DIB 840 Proyecto de Tesis</i>	<i>3</i>

**TÍTULO VII
DE LA VIGENCIA**

ARTÍCULO 46

Declárase para todos los efectos que las disposiciones contenidas en el presente reglamento académico y plan de estudios, han sido aplicables a contar de la promoción de ingreso año 2016.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JUAN CARLOS GENTINA MORALES

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

NELSON VÁSQUEZ LARA

Rector Subrogante

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JUAN CARLOS GENTINA MORALES

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría

Distribución:

Varios.